

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 1. FUNDAMENTO

El Ayuntamiento de Puebla de Lillo, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, en relación con los artículos 15 a 19 y 20.4.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la expedición de documentos administrativos, que se regirá por las normas legales y reglamentarias de aplicación, y por la presente Ordenanza.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

1.- El hecho imponible de esta tasa es la actividad municipal administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2.- No estará sujeta a la tasa la expedición de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, consultas tributarias, y cualquier otra actuación en materia fiscal, así como en recursos administrativos de cualquier índole.

3.- Se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en beneficio suyo aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. RESPONSABLE

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Lo copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de la sociedad, del importe de las obligaciones pendientes en la fecha del cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. EXENCIONES.

Las fotocopias que se realicen para colegios públicos, para la Guardia Civil y para el Consultorio Médico estarán exentas en tanto sirvan para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. DEVENGO.

1.- La tasa se devenga en el momento de solicitarse la expedición del documento de que se trate

Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que se determinará en función de la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, según se establece en el siguiente cuadro de tarifas :

ARTICULO 7. Cuota Tributaria.

La tributaria consistirá en una cantidad fija, que se determinará en función de la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, según se establece en el siguiente cuadro de tarifas:

Fotocopia: 0,10 €.

Certificado de Empadronamiento: 2,00 €.

Certificado Urbanístico de antigüedad viviendas y construcciones:50,00 €.

Informe Urbanístico por finca: 30,00 €.

Compulsas por hoja: 1,00 €.

Envío de fax nacional por hoja: 1,00 €.
Envío de fax internacional por hoja: 1,50 €.

Artículo 8. PAGO DE LA TASA.

El pago se hará directamente en la Tesorería municipal en el momento de solicitar la expedición del documento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2003, y ha quedado definitivamente aprobada en fecha 26 de diciembre de 2003, regirá a partir del día de su publicación en el B.O.P. y se mantendrá vigente hasta tanto se acuerde expresamente su modificación o derogación.